



Joan Carlos Herrera Hernandez
CI: 6082279



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de La Paz a horas 3:38 del
día 16 de 04 de 2026 notifiqué con
RESOLUCION ASFI/307/2026

COPIA PARA
ARCHIVO

de fecha 09-04-2026, emitida por (Autoridad
de Supervisión del Sistema Financiero) a
CASA DE CAMBIO SHEAP
En Oficina Central de ASFI

RESOLUCIÓN ASFI/ **307** /2026
La Paz, **09 ABR. 2026**

VISTOS:

El memorial presentado el 9 de octubre de 2024, por el señor Darío García Alarcón, el Acta General N° 95/2025 de 8 de mayo de 2025, la Resolución ASFI/651/2025 de 29 de julio de 2025 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial recibido el 9 de octubre de 2024, el señor Darío García Alarcón, solicitó a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) la **"No Objeción"** para iniciar el proceso de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO SHEAP"**, remitiendo la documentación establecida por el Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con carta ASFI/DSC/R-260905/2024 de 29 de octubre de 2024, ASFI comunicó observaciones a la documentación presentada, las cuales fueron subsanadas a través de las cartas s/n, recibidas el 6 y 25 de noviembre y 2 de diciembre de 2024.

Que, mediante carta ASFI/DSC/R-301522/2024 de 16 de diciembre de 2024, ASFI comunicó al señor Darío García Alarcón, la **"No Objeción"** para proseguir con el trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **CASA DE CAMBIO SHEAP**.

Que, con notas s/n, recibidas el 14 de febrero, 14 de marzo, 25 y 30 de abril de 2025, el propietario de la Casa de Cambio Unipersonal, remitió los requisitos señalados en el Anexo 1.B **"Requisitos para la Constitución de una Casa de Cambio Unipersonal"** del Reglamento para Casas de Cambio.

Julian Camargo Saravia
PROCURADOR II S.I.
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

[Signatures]
HMC/HUA/MDG

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web: www.asfi.gob.bo

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

- EL ALTO**
Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jack's Truck)
Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo
- POTOSÍ**
Centro Defensorial, Plaza Alamo de Itáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
- ORURO**
Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
- SANTA CRUZ**
Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 1885, Of. 201, Primer Anillo
- COBISJA**
Centro Defensorial, Av. Tcni. Enrique Fernández Cornaje, frente a la plaza principal, Zona Central
- TRINIDAD**
Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noroeste, Zona Central
- COCHABAMBA**
Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL
- SUCRE**
Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL
- TARJJA**
Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Darío Campos y Colón, Barrio Las Perlas



Que, el 8 de mayo de 2025 a horas 14:30, el señor Darío García Alarcón, se presentó en las oficinas de ASFI a objeto de suscribir el Acta de Recepción de Documentos N° 95/2025 y entregar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 018880 con N° de Depósito 220-1947913-00000 por la suma de Bs27.000,00 (Veintisiete mil 00/100 Bolivianos) de 8 de mayo de 2025, emitido por "La Primera" Entidad Financiera de Vivienda, a un plazo de trescientos sesenta y un (361) días, con vencimiento al 4 de mayo de 2026, a la orden del mencionado propietario y debidamente endosado en favor del ente regulador.

Que, con nota s/n, recibida el 5 de junio de 2025, el señor Darío García Alarcón, remitió las tres (3) publicaciones de la solicitud de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **CASA DE CAMBIO SHEAP**, efectuadas en el periódico de circulación nacional "EL ALTEÑO", los días 3, 4 y 5 de junio de 2025.

Que, mediante Resolución ASFI/651/2025 de 29 de julio de 2025, notificada el 30 de julio de 2025, ASFI autorizó la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO SHEAP**".

Que, con nota s/n, recibida el 5 de agosto de 2025, el señor Joan Herrera, apoderado del propietario de la citada Casa de Cambio Unipersonal, remitió la publicación de la Resolución ASFI/651/2025 de 29 de julio de 2025.

Que, con carta ASFI/DSC/R-232687 de 9 de octubre de 2025, ASFI comunicó al señor Darío García Alarcón cumplir con los requisitos normativos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley"*.

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, determina que: *"I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

HMC/HUA/MDG

Pág. 2 de 12



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación, 8 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central

OÑURO
 Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av. Inra s/n, Av. Ejército Nacional, Edif. Inra N° 585, Of. 201, Primer Anillo

COBIZA
 Centro Defensorial, Av. Tori, Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial, calle Colombia N° 384 casi calle 25 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL

TARJUA
 Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Financas



Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: *“La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo”.*

Que, mediante Resolución Suprema N° 32109 de 17 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al ciudadano Mario Walter Requena Pinto, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, Artículo 19 de la LSF, establece que: *“I. Las actividades financieras y la prestación de servicios financieros, serán realizadas únicamente por entidades autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, según los tipos de entidad financiera que la presente Ley define”.*

Que, los Incisos c), d) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, disponen como atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI: *“c) Normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el Banco Central de Bolivia – BCB”, “d) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios” y “u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas”.*

Que, el Inciso h), Parágrafo I, Artículo 123 de la LSF, establece que entre los servicios financieros se encuentra: *“h) Operaciones de cambio de moneda”.*

Que, los Parágrafos I y II, Artículo 154 de la LSF, prevén que: *“I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará el procedimiento y los requisitos de carácter general que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, para constituir una entidad financiera. Dicha reglamentación deberá señalar expresamente todos los aspectos que deberán cumplirse para constituir una entidad financiera. II. Para evaluar y calificar la solicitud de permiso de constitución de una entidad financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá basarse en los aspectos señalados expresamente en la presente Ley y en las demás disposiciones complementarias emitidas para el efecto”.*

[Handwritten signature]
 HMC/HUA/MDG
 MINISTERIO
 DE ECONOMÍA Y
 FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
 La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
 Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
 Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
 Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación
 6 de Marzo (Jach'a Thaki)
 Línea Morada de Mi
 Teleférico, Zona Villa Bolívar,
 Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza
 Alonso de Ibáñez, Galería El
 Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje
 Guachalla, Edif. Cámara de
 Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av.
 Itala 552, Av. Ejército
 Nacional, Edif. Itala N° 585,
 Of. 201 Primer Anillo

COBIZA
 Centro Defensorial, Av. Tori,
 Enrique Fernández Cornejo,
 frente a la plaza principal, Zona
 Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle
 Pedro de la Rocha y La Paz,
 acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial,
 calle Colombia N° 364
 casi calle 25 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle
 Ayacucho entre calles Los
 Yunque, planta baja Edificio
 (ex) ECOBOL

TARIJA
 Centro Defensorial, calle
 Alejandro del Carpio N°
 136, entre calles Daniel
 Campos y Colón, Barrio
 Las Parosias



Que, el Inciso h), Parágrafo I, Artículo 314 de la LSF, establece que las Casas de Cambio quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la citada Ley, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 317 de la LSF, determina que: *"Los fundadores de una empresa de servicios financieros complementarios deberán tramitar el permiso de constitución y la licencia de funcionamiento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, sujetándose al régimen de autorizaciones dispuesto por el Título II, Capítulo III de la presente Ley, en lo conducente"*.

Que, el Artículo 362 de la LSF, establece que: *"Una Casa de Cambio podrá constituirse a través de una de las siguientes maneras: a) Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada. b) Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio"*.

Que, el Parágrafo I, Artículo 2 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, prevé que: *"I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley"*.

Que, el Inciso c), Artículo 4 de la precitada Ley, establece que: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso"*.

Que, los Parágrafos I y II, Artículo 21 de la referida Ley, dispone que: *"I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento"*.

Que, el Artículo 32 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, refiere que: *"Los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para los Superintendentes del SIREFI, así como para los sujetos regulados y personas interesadas"*.

Que, el Artículo 33 del citado Reglamento, dispone que: *"I. Los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil administrativo siguiente al de la notificación con las resoluciones, o del día de la celebración del acto administrativo. El cómputo de los plazos fenecerá la última hora hábil del día del vencimiento del plazo, de acuerdo al horario de trabajo de las Superintendencias del SIREFI. II. Los plazos se vencerán por el simple transcurso del tiempo fijado para los mismos, sin necesidad de declaración alguna"*.

HMC/HUA/MDS

Pág. 4 de 12

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

[Handwritten signatures and stamps]



MINISTERIO
 DE ECONOMÍA Y
 FINANZAS PÚBLICAS

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación
 8 de Marzo (Jac'a's Thaki)
 Línea Morada de MI
 Teleférico, Zona Villa Bolívar,
 Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza
 Alvaro de Bolívar, Galería El
 Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje
 Guachaca, Edif. Cámara de
 Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av.
 Italia s/n, Av. Ejército
 Nacional, Edif. Italia N° 888,
 Of. 201 Primer Anillo

COBLENZA
 Centro Defensorial, Av. Toni,
 Enrique Fernández Cuevas,
 frente a la plaza principal, Zona
 Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle
 Pedro de la Rocha y La Paz,
 soera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial,
 calle Colombia N° 364
 casi calle 26 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle
 Ayacucho entre calles Loa
 y Junín, planta baja Edificio
 (ex) ECOBOL

TARIJA
 Centro Defensorial, calle
 Alejandro del Carpio N°
 138, entre calles Daniel
 Campos y Colón, Barrio
 Las Panosas



Que, el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), tiene por objeto normar el proceso de constitución, funcionamiento y clausura de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 5°, Sección 2 del citado Reglamento para Casas de Cambio, establece: *"Los accionistas o socios fundadores o el propietario de la Casa de Cambio deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.*

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite"

Que, el Artículo 10°, Sección 2 del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que: *"(...) La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio, presenten la documentación requerida en los Anexos 1.D y 1.E del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento"*.

Que, el Inciso c), Anexo 1.E: Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Casa de Cambio Unipersonal del referido Reglamento para Casas de Cambio, señala que: *"Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, el interesado en ser el propietario de la Casa de Cambio Empresa Unipersonal, debe cumplir con las siguientes formalidades: (...) c) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal"*.

Que, el Artículo 14°, Sección 2 del citado Reglamento, establece que: *"Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la empresa unipersonal, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento. La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia de funcionamiento, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes"*.

Que, el Inciso a), Artículo 15°, Sección 2 del mencionado Reglamento, entre las causales de caducidad del trámite, dispone que: *"a) No se perfeccione la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas, socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales;"*.

HMC/HUA/MDG

Pág. 5 de 12

[Handwritten signatures]

**MINISTERIO
 DE ECONOMÍA Y
 FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
 Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
 Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
 Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación
 6 de Marzo (Lacña's Thauki)
 Línea Morada de Mi
 Teleférico, Zona Villa Bolívar,
 Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza
 Alonso de Valdeaz, Galería El
 Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje
 Guachalla, Edif. Cámara de
 Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av.
 Italia esq. Av. Ejército
 Nacional, Edif. Iruya N° 685,
 Of. 201 Primer Anillo

COBISA
 Centro Defensorial, Av. Yoni,
 Enrique Fernández Cornejo,
 frente a la plaza principal, Zona
 Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle
 Pedro de la Rocha y La Paz,
 acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial,
 calle Colombia N° 36A
 casi calle 25 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle
 Ayacucho entre calles Los
 y Junín, planta baja Edificio
 (ex) ECOCOL

TARJIA
 Centro Defensorial, calle
 Alejandro del Carpio N°
 138, entre calles Daniel
 Campos y Colón, Barrio
 Las Panesas



Que, el Último Párrafo del Artículo 15°, Sección 2 del citado Reglamento, señala que: *"En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN)."*

Que, el Artículo 16°, Sección 2 del mencionado Reglamento, establece que: *"ASFI, luego de notificar con la Resolución de caducidad a los accionistas, socios fundadores, su representante o el interesado en ser el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará las partes esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Caducidad será publicado en el sitio web www.asfi.gob.bo".*

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes, se evidencia que el 8 de mayo de 2025 a horas 14:30, se hizo presente el señor Darío García Alarcón en las oficinas de ASFI a objeto de suscribir el Acta de Recepción de Documentos N° 95/2025, según lo requerido en el citado Anexo 1.B *"Requisitos para la Constitución de una Casa de Cambio Unipersonal"*, y entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 018880 con N° de Depósito 220-1947913-00000 por la suma de Bs27.000,00 (Veintisiete mil 00/100 Bolivianos) de 8 de mayo de 2025, emitido por "La Primera" Entidad Financiera de Vivienda, a un plazo de trescientos sesenta y un (361) días, con vencimiento al 4 de mayo de 2026, a la orden del mencionado propietario y debidamente endosado en favor del ente regulador, conforme dispone el Artículo 5°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Que, efectuadas las tres (3) publicaciones de la solicitud de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **CASA DE CAMBIO SHEAP** y sin que terceros presenten objeción dentro de los quince (15) días calendario posteriores, se emitió el Informe ASFI/DSC/R-157878/2025 de 10 de julio de 2025 y la Resolución ASFI/651/2025 de 29 de julio de 2025, notificada el 30 de julio de 2025, mediante la cual ASFI autorizó la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO SHEAP"**, estableciendo el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computable a partir de su legal notificación, a objeto de que el propietario de la Casa de Cambio, presente la documentación requerida en el Anexo 1.E *"Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Casa de Cambio Unipersonal"*, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a lo previsto en el Párrafo

HMC/HUA/MDS

Pág. 6 de 12



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
 Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
 Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
 Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Telefónico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje Guachaña, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av. Italia esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Italia N° 588, Of. 201 Primer Anillo

COBISA
 Centro Defensorial, Av. Toni. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 26 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL

TARIJA
 Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pájaras



Segundo, Artículo 10°, Sección 2 del mencionado Reglamento para Casas de Cambio.

Que, de los antecedentes cursantes en el expediente administrativo, se evidencia los siguientes aspectos:

- Desde la suscripción del Acta de Recepción de Documentos, han transcurrido trescientos siete (307) días calendario, sin que el señor Darío García Alarcón, perfeccione la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO SHEAP"**, inobservando el Inciso a), Artículo 15°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.
- Desde la notificación con la Resolución ASFI/651/2025 de 29 de julio de 2025, han transcurrido doscientos veinticuatro (224) días calendario, sin que el señor Darío García Alarcón presente la documentación requerida en el Anexo 1.E *"Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Casa de Cambio Unipersonal"*, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, inobservando el Párrafo Segundo, Artículo 10°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

DOCUMENTO	EMISIÓN Y/O NOTIFICACIÓN	PLAZO ESTABLECIDO (Días Calendario)	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO	VENCIMIENTO AL 11/03/2026 (Días Calendario)
Acta de Recepción de Documentos N°95/2025	08/05/2025	270	02/02/2026	37
Resolución ASFI/651/2025	30/07/2025	180	26/01/2026	44

Fuente: Sistema de Gestión Documental

Que, la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 013/2010 de 19 de abril de 2010, referente a la Seguridad Jurídica señala que: *"La seguridad jurídica no se encuentra contextualizada como un principio rector de la actividad administrativa, sin embargo, este no debe ser soslayado por la Administración Pública, debido a que constituye el elemento fundamental por el que deben regirse los actos de la administración pública. Es tal su relevancia, que ha sido reconocido constitucionalmente y por lo tanto adquiere una profunda importancia, porque le da al administrado la confianza, que los actos administrativos emitidos por el regulador, observarán y respetarán la aplicación de normas válidas y vigentes, otorgando de esta manera la certidumbre de que se han valorado de forma adecuada e imparcial los hechos que motivaron para emitir un determinado pronunciamiento administrativo, estableciéndose en consecuencia un orden público y una armonía legislativa ya que si no habría estabilidad en cuanto a la consecuencia jurídica (como lo es la*

HMC/HUA/MDG

Pág. 7 de 12

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo



MINISTERIO
 DE ECONOMÍA Y
 FINANZAS PÚBLICAS

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación
 8 de Marzo (Jach'a Thakli) -
 Línea Morada de Mi
 Teleférico, Zona Villa Bolívar,
 Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza
 Alonso de Ibañez, Galería El
 Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje
 Guachalla, Edif. Cámara de
 Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av.
 Italia esq. Av. Ejército
 Nacional, Edif. Irala N° 568,
 Of. 201 Primer Anillo

COBISJA
 Centro Defensorial, Av. Tori,
 Enrique Fernández Cornejo,
 frente a la plaza principal, Zona
 Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle
 Pedro de la Rocha y La Paz,
 acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial,
 calle Colombia N° 384
 casi calle 26 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle
 Ayacucho entre calles Loa
 y Junín, planta baja Edificio
 (ex) ECOBOL

TARLJA
 Centro Defensorial, calle
 Alejandro del Carpio N°
 138, entre calles Daniel
 Campos y Cokín, Barrio
 Las Panosaa



imposición de una sanción justa), obviamente los sometidos a la ley no pueden estar gozando del derecho a seguridad. Tenemos entonces que **la Seguridad jurídica no es más que la aplicación objetiva de la ley de tal modo que todos los individuos sometidos al imperio de la misma sepan en cada momento y con meridiana claridad cuáles son sus derechos, obligaciones y por qué se los juzga o sanciona, sin que el arbitrio de los órganos de poder pueda causarles perjuicios. Implicando a su vez un derecho de certeza y certidumbre que tiene todo sujeto procesal frente a las decisiones, ya sean judiciales, administrativas o de cualquier otra índole legal, quienes deben motivar adecuadamente su decisión respetando y resguardando los principios fundamentales y legales y es los referidos al principio de buena fe, legalidad, legitimidad y sometimiento pleno a la Ley, de los actos administrativos. Podemos afirmar entonces que la seguridad jurídica se orienta a lograr la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación.** (Énfasis añadido)

Que, de acuerdo con la Sentencia Constitucional SC 1564/2004-R, de 13 de septiembre de 2004, desarrollada por el Tribunal Constitucional: **"III.1.1. El principio de legalidad en el ámbito administrativo, implica el sometimiento de la Administración al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos. Este principio está reconocido en el art. 4 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) que señala: "La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso"; esto implica, además, que los actos de la Administración pueden ser objeto de control judicial (vía contenciosa administrativa), como lo reconoce el art. 4 inc. i) de la LPA, al establecer que "El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables". Otro signo del principio de sometimiento de la administración al derecho está referido a que la administración no puede sustraerse del procedimiento preestablecido, sino que debe sujetar su actuación y el de las partes en su caso, a lo previsto en la norma que regula el caso en cuestión. Conforme a esto, la Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 2 establece que: "I La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley".** (Énfasis añadido).

Que, como se ha podido señalar en la Resolución Ministerial Jerárquica y la Sentencia Constitucional citadas *ut supra*, el accionar de ASFI se enmarca de manera objetiva y sin distinción alguna, en el cumplimiento normativo, por lo que a partir de la suscripción del Acta General N° 95/2025 de 8 de mayo de 2025 y notificación de la Resolución ASFI/651/2025 de 29 de julio de 2025, se han determinado plazos para su estricto cumplimiento, siendo la parte interesada quien debe dar impulso procesal y disponer voluntariamente su cumplimiento ergo su ejecución; en el presente caso el señor Darío García Alarcón no cumplió con los requisitos exigidos dentro de los plazos establecidos.

HMC/HUA/MDG

Pág. 8 de 12



MINISTERIO
 DE ECONOMÍA Y
 FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación
 8 de Marzo (Jaeha Thaki)
 Línea Morada de MI
 Teleférico, Zona Villa Bolívar,
 Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza
 Alonso de Ibañez, Galería El
 Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje
 Guachalla, Edif. Cámara de
 Comercio, Píao 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av. Tori,
 Irela esq. Av. Ejército
 Nacional, Edif. Irela N° 588,
 Of. 201 Primer Anillo

COBIZA
 Centro Defensorial, Av. Tori,
 Enrique Fernández Cornejo,
 frente a la plaza principal, Zona
 Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle
 Pedro de la Rocha y La Paz,
 acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial,
 calle Colombia N° 304
 casi calle 25 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle
 Ayacucho entre calles Loa
 y Junín, planta baja Edificio
 (ex) ECOBOL

TARJIA
 Centro Defensorial, calle
 Alejandro del Carpio N°
 135, entre calles Daniel
 Campos y Colón, Barrio
 Las Panosas



Que, por los fundamentos legales expuestos y siendo que el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, no prevé la posibilidad de ampliar los plazos establecidos para cumplir con las formalidades dispuestas normativamente, no es posible continuar con el procedimiento para la emisión de la Licencia de Funcionamiento, toda vez que el señor Darío García Alarcón no perfeccionó la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO SHEAP"**, en el plazo de doscientos setenta (270) días calendario computables a partir de la suscripción del Acta de Recepción de Documentos N° 95/2025, ni presentó los documentos referidos en el Anexo 1.E *"Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Casa de Cambio Unipersonal"*, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario computables desde la notificación de la Resolución ASFI/651/2025.

Que, en el marco del Parágrafo I, Artículo 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados, disposición concordante con los Artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Que, bajo el principio de legalidad asentado en el Inciso c) del Artículo 4° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los actos de la Administración Pública, deben estar justificados en una Ley previa, sin poder ejercitar actuación alguna que no esté atribuida por una norma, estando supeditada a una habilitación legal para adoptar una actuación determinada, es decir que la Administración únicamente puede realizar aquello que la Ley le permite, en consecuencia, no es posible ampliar el plazo establecido en el Artículo 10°, Sección 2 del mencionado Reglamento para Casas de Cambio.

Que, del análisis del trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO SHEAP"**, se establece que el señor Darío García Alarcón, propietario de la citada Casa de Cambio, suscribió el Acta de Recepción de Documentos el 8 de mayo de 2025, fecha desde la cual no perfeccionó la constitución de la Casa de Cambio, siendo que al presente han transcurrido más de doscientos setenta (270) días calendario, razón por la cual, ha operado la caducidad del trámite por causa atribuible al propietario de la mencionada Casa de Cambio, estipulada en el Inciso a) del Artículo 15°, Sección 2, Capítulo V, Título II, Libro 1° de

HMC/HJA/MBG

Pág. 9 de 12

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación 8 de Marzo (Jach'a Thaki)
 Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza Alonso de Izáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av. Italia esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Italia N° 985, Of. 201 Primer Anillo

COBIZA
 Centro Defensorial, Av. Toní, Enrique Fernández Carrasco, frente a la plaza principal, Zona Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial, calle Colombia N° 384 casi calle 26 de Mayo

SUCRE
 Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL.

TARIJA
 Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 139, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas



la RNSF que establece: "Esta caducidad operará cuando: a) No se perfeccione la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas, socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales (...)".

Que, los efectos jurídicos de la caducidad son la pérdida de derechos del titular, que no los ejerció en el plazo establecido por la normativa, así como la finalización del procedimiento.

Que, como consecuencia de la caducidad del trámite, se debe considerar lo dispuesto por el Último Párrafo del Artículo 15°, Sección 2 del citado Reglamento para Casas de Cambio, el cual dispone que en todos los casos, ASFI emitirá la Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN), por lo que corresponde disponer la devolución del importe del Depósito a Plazo Fijo N° 018880 con número de Depósito 220-1947913-00000 por la suma de Bs27.000,00 (Veintisiete Mil 00/100 Bolivianos) emitido por "La Primera" Entidad Financiera de Vivienda el 8 de mayo de 2025, pignorado como garantía de seriedad de trámite a favor de ASFI en las condiciones citadas precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los principios de legalidad y seguridad jurídica así como la debida observancia de las disposiciones legales, se concluye que el señor Darío García Alarcón, no perfeccionó el trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SHEAP", dentro de los doscientos setenta (270) días calendario computables a partir del 8 de mayo de 2025, fecha en la cual se realizó la suscripción del Acta de Recepción de Documentos N° 95/2025, incurriendo en la causal de Caducidad del Trámite prevista por el Inciso a) del Artículo 15°, Sección 2 del citado Reglamento para Casas de Cambio.

Que, por lo señalado precedentemente corresponde la emisión de una Resolución de Caducidad del Trámite y la devolución del importe del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 018880 con número de Depósito 220-1947913-00000 por la suma de Bs27.000,00 (Veintisiete Mil 00/100 Bolivianos), más sus intereses, emitido el 8 de mayo de 2025, por "La Primera" Entidad Financiera de Vivienda, debidamente

[Handwritten signature]
 HMC/HUA/MDG
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
 La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
 Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
 Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
 Sitio web: www.asfi.gob.bo

- EL ALTO**
Centro Defensorial, Estación 9 de Marzo (Jacinto Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 8 de Marzo
- POTOSÍ**
Centro Defensorial, Plaza Alonso de Isidoro, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
- ORURO**
Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
- SANTA CRUZ**
Centro Defensorial, Av. Inés de las Esq, Av. Ejército Nacional, Edif. Inés N° 585, Of. 201, Primer Anillo
- COBHA**
Centro Defensorial, Av. Toni, Enrique Fernández Comejo, frente a la plaza principal, Zona Central
- TRINIDAD**
Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central
- COCHABAMBA**
Centro Defensorial, calle Colombia N° 384 casi calle 25 de Mayo
- SUCRE**
Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL
- TARIJA**
Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas



endosado en garantía, a favor de ASFI, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al TGN.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 16°, Sección 2 del citado Reglamento para Casas de Cambio, corresponde proceder a la publicación de las partes esenciales de la presente Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, asimismo el texto íntegro de la Resolución deberá ser publicado en el sitio web www.asfi.gob.bo.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO SHEAP**" solicitado por el señor Darío García al haber operado la causal prevista en el Inciso a), Artículo 15°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dando por concluido el mismo.

SEGUNDO. - Disponer la devolución del importe del Depósito a Plazo Fijo N° 220-1947913-00000, por la suma de Bs27.000,00 (Veintisiete Mil 00/100 Bolivianos), emitido el 8 de mayo de 2025, por "La Primera" Entidad Financiera de Vivienda, endosado en garantía de seriedad de trámite a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al TGN.

TERCERO. - Instruir al señor Darío García Alarcón, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO SHEAP**", la prohibición de realizar operaciones de cambio de moneda como Casa de Cambio, desde su legal notificación con la presente Resolución.

HMC/HUA/MSG

Pág. 11 de 12

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo



MINISTERIO
 DE ECONOMÍA Y
 FINANZAS PÚBLICAS

EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación
 6 de Marzo (Jacinta Thaki)
 Línea Morada de Mi
 Telefónico, Zona Villa Bolívar,
 Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza
 Alonso de Ibáñez, Galería El
 Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje
 Guachalla, Edif. Cámara de
 Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av.
 Itala esq. Av. Ejército
 Nacional, Edif. Itala N° 585,
 Of. 201 Primer Anillo

COBIZA
 Centro Defensorial, Av. Tontí,
 Enrique Fernández Cornejo,
 frente a la plaza principal, Zona
 Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle
 Pedro de la Rocha y La Paz,
 acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial,
 calle Colombia N° 384
 casi calle 25 de Mayo

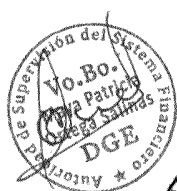
SUCRE
 Centro Defensorial, calle
 Ayacucho entre calles Los
 y Junín, planta baja Edificio
 (ex) ECOBOL

TARJUA
 Centro Defensorial, calle
 Alejandro del Carpio N°
 138, entre calles Daniel
 Campos y Colón, Barrio
 Las Panosas



- CUARTO.** - Disponer la publicación de las partes esenciales de la presente Resolución en un medio de comunicación escrito de circulación nacional luego de notificar al señor Darío García Alarcón, debiendo además proceder a la publicación del texto íntegro de la misma en el sitio web www.asfi.gob.bo, según establece el Artículo 16°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- QUINTO.** - Instruir al señor Darío García Alarcón, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO SHEAP**", dar de baja la inscripción realizada ante los registros públicos si corresponde y remitir a esta Autoridad de Supervisión, la documentación que respalde la respectiva baja y cancelación.
- SEXTO.** - Dejar sin efecto legal la Resolución ASFI/651/2025 de 29 de julio de 2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese, cúmplase



[Signature]
 Mario Walter Requena Pinto
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



HMC/HVA/MBG

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo



EL ALTO
 Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Telefónico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
 Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
 Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
 Centro Defensorial, Av. Irala 850, Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 588, Of. 201 Primer Anillo

COBAMBA
 Centro Defensorial, Av. Ten. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central

TRINIDAD
 Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
 Centro Defensorial, calle Colombia N° 38A casi calle 25 de Mayo

SUORE
 Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL

TARIJA
 Centro Defensorial, calle Alejandro del Cuzco N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas